



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitres (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (pertenencia)
Demandante	MARTHA OLIVA MONTES VERGARA
Demandados	JULIO CESAR MONTES VERGARA y Otros
Radicado	0500131030152015 00707 00
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Decreta pruebas y señala fecha para audiencia instrucción y fallo

Para efectos de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento (fallo), se señala el día 3 de noviembre de 2022, a las 9:30 de la mañana.

De conformidad con lo regulado en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., se procede a decretar las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE (En la demanda inicial y en la reforma a la demanda)

DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda, lo mismo que los allegados con la reforma a la demanda.

TESTIMONIAL. Por ser procedentes, pertinentes, conducentes y necesarios, se decreta los testimonios de las siguientes personas: Luz Elena Metaute Puerta, Martha Cecilia Vélez Osorno, Néstor Enrique García Londoño y Paola Andrea Correa. Los cuales deberán ser presentados por la parte interesada en la fecha (día y hora) señalada para llevarse a cabo la audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se decreta la inspección judicial al inmueble objeto de la posesión, la cual se llevará a cabo en la fecha señalada para la realización de la audiencia. Esta prueba se practicará en asocio con un (a) auxiliar de la justicia (perito) designado (a) oportunamente por el Despacho, con el fin de identificar el inmueble, establecer su situación y linderos, incluso cotejarlos con la cedula catastral. Verificar la posesión, cuáles son los colindantes y establecer qué clase de construcciones o mejoras se han efectuado y cuales es su antigüedad en lo posible. Como auxiliar de la justicia (perito), se designa al señor FRANCISCO ALONSO JARAMILLO OSORIO, quien se localiza en la Circular 74A 39B -16, Apto. 301. Celular: 310 438 00 49. Correo electrónico. Comuníquesele al nombramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE.



Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, el cual y se practicó en audiencia del 5 de diciembre de 2016 (excepto a la demandada Gloria Patricia del Socorro Montes Piedrahita).

PRUEBAS DEMANDADO (Julio Cesar Montes Vergara)

INTERROGATORIO DE PARTE, a la demandante. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, sin embargo, el mismo ya se practicó en audiencia realizada el 5 de diciembre de 2016.

TESTIMONIAL. No se decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandada en la contestación de la demanda, toda vez que la misma no cumple con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P., pues no se indicaron los hechos sobre el (los) cuales declararían los testigos, ni el objeto de la declaración.

PRUEBAS DEMANDADOS (Herederos determinados de Humberto de Jesús Montes Vergara: Juan Manuel, Luis Fernando, Oscar Humberto y Gloria Patricia del Socorro Montes Piedrahita):

TESTIMONIAL. Por ser procedentes, pertinentes, conducentes y necesarios, se decreta los testimonios de las siguientes personas: Flor Ángela Piedrahita Quintero, Mario de Jesús Montes Vergara, Carmen Julia Velásquez, Gustavo Giraldo Montes, Celina Vergara Hincapié y Diego Alejandro Montes Cano. Los cuales deberán ser presentados por la parte interesada en la fecha (día y hora) señalada para llevarse a cabo la audiencia.

DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda y los allegados con la reforma a la demanda.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM (Herederos Indeterminados de Libia Estela y Fabio de Jesús Montes Vergara)

DOCUMENTAL. Esta prueba ya se decretó a instancia, tanto de la parte demandante como de los codemandados.

INSPECCION JUDICIAL. Esta prueba ya se decretó por solicitud de la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE. A la parte demandante. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, sin embargo, el mismo ya fue realizado en audiencia realizada el 5 de diciembre de 2016.



OFICIOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 inciso 2° del Código General del Proceso, NO ES PROCEDENTE acceder al decreto de esta prueba, pues la misma pudo ser obtenida mediante derecho de petición y no se acredita sumariamente que se haya solicitado por dicho medio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b296c1d3d7e52c14a73d7eae95dba9154c909b2be480f6df34ebc5a873b075**

Documento generado en 23/06/2022 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>